REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE TORO
ALCALDÍA MUNICIPAL

DECRETO 076
(agosto 10 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde conservar el orden público en el municipio y dirigir la acción administrativa del ente territorial.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de implementar los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres. (Función Pública)

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. (Función Pública)

Que el artículo 58 de la misma Ley define la calamidad pública como el resultado de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al

Scanned with CamScanner

encontrar condiciones de vulnerabilidad, generan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales y producen una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. (Función Pública)

Que en fecha __ de agosto de 2026, se presentó un evento sísmico/terremoto que afectó al municipio de Toro, Valle del Cauca, generando afectaciones en diferentes sectores del territorio municipal y ocasionando daños y/o riesgos sobre viviendas, edificaciones, infraestructura pública, vías, redes de servicios públicos y demás bienes de la comunidad.

Que como consecuencia del evento sísmico se han identificado, de manera preliminar, afectaciones en viviendas y edificaciones, daños en infraestructura y situaciones que podrían comprometer la seguridad e integridad de los habitantes del municipio, circunstancias que requieren la intervención inmediata y coordinada de las autoridades municipales y de los organismos de socorro.

Que resulta necesario adelantar de manera inmediata la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, con el propósito de establecer con precisión la magnitud de las afectaciones, identificar las necesidades de la población y determinar las acciones prioritarias de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Toro, reunido en sesión extraordinaria el día 10 de agosto de 2026, analizó la situación generada por el evento sísmico y, con fundamento en los informes técnicos y operativos presentados, emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio.

Que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, deben considerarse, entre otros aspectos, los bienes jurídicos de las personas que se encuentran en peligro o han sufrido daños, la afectación de los servicios públicos esenciales y de la infraestructura básica, la dinámica de la emergencia y la necesidad de una respuesta inmediata. (Función Pública).

Que las circunstancias descritas hacen necesaria la adopción de medidas extraordinarias de coordinación, respuesta, rehabilitación y recuperación, con el fin de proteger la vida, integridad y bienes de los habitantes del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

Scanned with CamScanner

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de Toro, Valle del Cauca, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. La presente declaratoria tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las modificaciones, prórrogas o declaratoria de retorno a la normalidad que legalmente correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la coordinación de la Alcaldía Municipal, formulará y ejecutará el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y recuperación, de acuerdo con la evaluación de daños y análisis de necesidades que se realice en el territorio.

El Plan deberá establecer, como mínimo:

1. Identificación de las zonas y población afectada.
2. Evaluación de daños en viviendas y edificaciones.
3. Identificación de personas damnificadas.
4. Necesidades de alojamiento temporal.
5. Atención humanitaria y entrega de ayudas.
6. Evaluación de infraestructura vial y espacio público.
7. Evaluación de redes de acueducto, alcantarillado, energía y demás servicios públicos.
8. Inspección y evaluación de edificaciones que puedan representar riesgo.
9. Acciones de recuperación y rehabilitación.
10. Recursos requeridos y fuentes de financiación.

Scanned with CamScanner

11. Responsables y cronograma de ejecución.

La Ley 1523 exige la elaboración de un plan de acción específico para la recuperación una vez declarada la calamidad pública. (Función Pública)

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVACIÓN DE LA RESPUESTA. Ordénese la activación de la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias y de los protocolos establecidos por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las entidades, organismos de socorro y demás instituciones integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo deberán actuar de manera coordinada bajo la dirección de las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS. Ordénese la realización inmediata de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, incluyendo la identificación y georreferenciación de viviendas, establecimientos, edificaciones e infraestructura afectada.

Las edificaciones que presenten daños estructurales deberán ser objeto de evaluación técnica antes de autorizarse nuevamente su ocupación.

ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN. La Administración Municipal podrá adoptar las medidas necesarias para:

a) Evacuar temporalmente las zonas que representen riesgo para la población.

b) Restringir el acceso a edificaciones afectadas o que amenacen ruina.

c) Disponer alojamientos temporales para las personas damnificadas.

d) Coordinar la entrega de ayudas humanitarias.

e) Adoptar medidas para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

f) Solicitar apoyo técnico, operativo, logístico y financiero al Departamento del Valle del Cauca y a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

g) Disponer y atender directamente a la población afectada, mediante el suministro de alimentos, agua potable, kits de ayuda humanitaria, colchones, frazadas, prendas de vestir, elementos de higiene y aseo, así como la entrega de ayudas destinadas a las familias damnificadas, de acuerdo con las necesidades identificadas y la disponibilidad de recursos.

Scanned with CamScanner

h) Recuperar, rehabilitar y proteger la infraestructura afectada por la calamidad, incluyendo la reparación y adecuación de vías y caminos, la ejecución de obras de estabilización y recuperación de infraestructura pública, así como disponer de maquinaria y equipos para la remoción de derrumbes, escombros y demás materiales que obstruyan o representen riesgo para la población. Igualmente, garantizar el abastecimiento de combustible requerido para la operación de la maquinaria y de los vehículos destinados a la atención de la emergencia.

i) Prevenir, controlar y reducir los riesgos derivados de la calamidad, mediante la ejecución de obras y acciones de mitigación, la instalación de cerramientos, señalización y aislamiento de las zonas peligrosas, así como la implementación de sistemas provisionales para el abastecimiento de agua potable y demás medidas necesarias para proteger la vida, integridad y seguridad de la población afectada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTRATACIÓN PARA LA RESPUESTA. Los procesos de contratación que se requieran de manera directa para atender la situación de calamidad pública deberán adelantarse con estricta observancia de las disposiciones especiales previstas en la Ley 1523 de 2012, las normas de contratación estatal y demás disposiciones aplicables.

En particular, podrán adelantarse las actuaciones necesarias para atender las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación directamente relacionadas con la calamidad, dentro del marco legal correspondiente. (Función Pública)

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. La Administración Municipal podrá disponer de los recursos presupuestales legalmente autorizados y gestionar recursos ante el Departamento del Valle del Cauca, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que puedan concurrir en la atención de la situación.

ARTÍCULO NOVENO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Secretaría de Gobierno, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las demás dependencias de la Administración Municipal coordinarán las acciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Las entidades participantes deberán designar responsables y reportar periódicamente las acciones adelantadas, necesidades identificadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO Y DEL SISTEMA NACIONAL. Solicítese formalmente al Gobernador del Valle del Cauca, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión

Scanned with CamScanner

del Riesgo de Desastres – UNGRD, el acompañamiento técnico, operativo y financiero requerido para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD. La Administración Municipal mantendrá informada a la comunidad sobre las medidas adoptadas, zonas de riesgo, puntos de atención, recomendaciones de seguridad, ayudas humanitarias y demás información relacionada con la emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y presentará los informes correspondientes a las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Una vez superadas las condiciones que dieron origen a la presente declaratoria, y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal podrá declarar mediante decreto el retorno a la normalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. (Función Pública)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y tendrá vigencia durante el término señalado en el artículo segundo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Toro, Valle del Cauca, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
ALCALDE MUNICIPAL

Folios:6
Anexos:N/A
Proyectó: Leidi Lizeth Rivera Echeverry – Secretaria De Gobierno
Reviso: Jose Luis Gil Correa – secretario juridico
Archivo: Decretos 2026.

Scanned with CamScanner